

TRANSCARIBE S.A.

RESOLUCION No. 253 DEL 15 DE JUNIO DE 2010

"Por medio de la cual se adjudica la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 005 DE 2010"

EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S. A.,

En uso de sus facultades legales, y en especial las otorgadas por el Artículo 9 de la ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO:

1. Que TRANSCARIBE S.A., adelantó bajo la modalidad SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 005 de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º numeral 2º literal b) de la Ley 1150 de 2007 y lo previsto en el artículo 9 del decreto 2025 de 2009, proceso de selección para contratar el mantenimiento de zonas verdes y senderos, manejo de árboles, vegetación arbórea, revegetalización de zonas degradadas, control de plagas, y realización de jornadas ambientales con la comunidad del Segundo Tramo, comprendido entre el sector el Amparo hasta los Cuatro Vientos.
2. Que el día de cierre de la convocatoria se recibieron ofertas por parte de los siguientes proponentes:
APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, por valor de \$99'199.967
CONSORCIO CARIBE por valor de \$90'049.697
ESCAMILLA Y BANDA LTDA por valor de \$89'645.438,40
3. Que una vez publicada la evaluación de las ofertas recibidas dentro del proceso, se recibieron las siguientes observaciones por parte del proponente CONSORCIO CARIBE.

Observación No. 1 "El proponente Escamilla & Banda Ltda. Anexa certificaciones de experiencia en los folios 18,19,20,21,22 y 23 las cuales no cumplen con lo establecido en los términos de referencia en el numeral 2.7 certificaciones de experiencia, las cuales indican claramente que las certificaciones deben contener

R

El Alcalde Somos Todos





entre otras la siguiente información: 1. Objeto, 2. Numero de Contrato, 3. Valor del Contrato, 4. Fecha De Inicio (Dia, Mes, Año), 5. Fecha De Terminación (Dia, Mes, Año), Así mismo se indica en el mismo numeral que los contratos deben estar ejecutados a la fecha de cierre, no en ejecución, si bien es cierto que el proponente diligencio el anexo 4 este no se encuentra soportado por las respectivas certificaciones.”

Observación No.2 “El proponente no se encuentra debidamente inscrito en el registro único de proponente dado que esta inscripción se realizo el 25 mayo de 2010 fecha del cierre del presente proceso y no queda en firme sino 30 días después de su publicación de acuerdo con el artículo 6.3 de la ley 1150, así mismo el numeral 2.11 de los términos de referencia registro único de proponentes indica claramente que el proponente debe estar inscrito antes de la fecha ultima del cierre, este proponente se inscribió la fecha del cierre y no antes como lo estipulan los términos de referencia.”

Observación No. 3 “El proponente presenta una oferta por debajo del 90% del presupuesto oficial lo cual se debe considerar un precio artificialmente bajo de acuerdo con el artículo 13 del decreto 066 de 2008 la entidad debe establecer si este precio atenta contra la sostenibilidad del proceso, adjudicar un contrato a un oferente con una propuesta inferior al 90% indicaría que hubo imprecisiones de la entidad en la elaboración de los estudios previos y la elaboración del presupuesto oficial. Dado que los documento de acreditación de experiencia no cumplen con lo establecido en los términos de referencia y su propuesta es artificialmente baja, su inscripción en el registro único de proponentes no se realizo conforme a lo establecido en los términos de referencia y a la fecha no se encuentra en firme.”

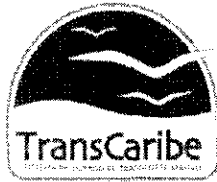
4. Que la opinión del comité evaluador frente a cada una de estas observaciones es la siguiente:

RESPUESTA DEL COMITÉ A LA PRIMERA OBSERVACION:

En atención a esta observación la Entidad solicito a la firma Escamilla & Banda ampliar la información de los folios relacionados por el CONSORCIO CARIBE. El proponente ESCAMILLA Y BANDA aportó certificación de la Sociedad de Mejoras Publicas del 10 de junio de 2010 en la cual se amplía el contenido de la aportada en la oferta, indicando que el objeto del contrato fue el mantenimiento de zonas verdes del Castillo San Felipe y del Cordón Amurallado, y la fecha de ejecución del contrato del Enero 1 de 2009 a Diciembre 31 de 2009, exaltándose el buen cumplimiento de las sus obligaciones. Esta certificación se expide

El Alcalde Somos Todos





por valor de \$199.728.756, valor que supera ampliamente el exigido en el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que la información contenida en el anexo de la oferta no coincide con la certificación aportada por la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena de fecha 10 de junio de 2010, el comité evaluador se comunico con la Dra. Maria Pía Mogollón Pupo Directora Ejecutiva, quien confirmó la autenticidad de la certificación así como el plazo y el valor del contrato celebrado con ESCAMILLA Y BANDA LTDA.

RESPUESTA DEL COMITÉ A LA SEGUNDA OBSERVACION:

Son las Cámaras de Comercio quienes están facultadas para certificar acerca de la inscripción en el RUP. El proponente Escamilla y Banda Ltda, aporta certificado de inscripción válido, en el que consta que antes del cierre de la convocatoria se encontraba inscrito, calificado y clasificado en el registro de proponentes. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en el documento aportado por el proponente no existe ninguna nota que advierta acerca de la temporalidad o precariedad del registro, se considera que el mismo cumple con lo exigido por la ley y por el pliego de condiciones. Téngase adicionalmente en cuenta la presunción de legalidad que recae sobre el Registro Unico de Proponentes por tratarse de un acto administrativo expedido por una entidad en ejercicio de funciones públicas.

RESPUESTA DEL COMITÉ A LA TERCERA OBSERVACION:

En relación con los precios artificialmente bajos se considera: el solo hecho de que un precio se encuentre por debajo del 10% del presupuesto no es un indicador de que se trata de un precio artificialmente bajo, menos aún cuando el valor de la oferta del CONSORCIO CARIBE, apenas supera el valor de la propuesta en primer lugar en el orden de elegibilidad en \$404.209 pesos. Así las cosas, la entidad no puede rechazar una oferta simplemente por presentar el menor valor, sin argumentos adicionales, cuando en el pliego de condiciones no se fijaron topes mínimos (piso) con relación al presupuesto oficial para ofertar. El oferente ESCAMILLA Y BANDA LTDA., en caso de resultar favorecido, será completamente responsable de ejecutar el contrato con los precios propuestos, de acuerdo con lo establecido en el ordinal 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993.

4. Que por lo anterior el comité evaluador recomienda adjudicar al proponente ESCAMILLA Y BANDA LTDA, quien obtuvo el primer lugar en el orden de elegibilidad.

En consideración a todo lo anterior:

RESUELVE:

R *JA*

El Alcalde Somos Todos





ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 005 de 2010, cuyo objeto es el mantenimiento de zonas verdes y senderos, manejo de árboles, vegetación arbórea, revegetalización de zonas degradadas, control de plagas, y realización de jornadas ambientales con la comunidad del Segundo Tramo, comprendido entre el sector el Amparo hasta los Cuatro Vientos al proponente ESCAMILLA Y BANDA LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente al proponente favorecido y ser comunicada a los proponentes vencidos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los quince (15) días del mes de junio de 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S. A.**

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora

LEDA RETAMOSO LÓPEZ
Asesora en Contratación Estatal

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co

